



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-1-1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Martes 11 de septiembre

Número 206

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de agosto de 1962 por la que se dan normas par la enajenación de los aprovechamientos forestales en montes catalogados, de la pertenencia de Entidades públicas.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la política de liberación que tan ampliamente se viene desarrollando en los productos forestales, y habida cuenta de lo dispuesto por este Departamento en Orden de 11 de julio de 1961, en concordancia con lo establecido en el último párrafo del apartado 3) del artículo 38, de la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957, y de su Reglamento de 22 de febrero de 1962, sobre Certificados Profesionales, modelo único para todos los aprovechamientos forestales, así como sobre la competencia en la contratación de los mismos en montes catalogados, se hace preciso dictar las normas oportunas para el desarrollo y ejecución de cuanto se refiere a la enajenación de los referidos aprovechamientos, modificados así, en concordancia con las disposiciones citadas, lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de octubre de 1952, 31 de enero de 1953 y 31 de diciembre de 1958.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^a CLASIFICACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS Y CORRESPONDENCIA CON LOS CERTIFICADOS PROFESIONALES.

A los fines de su adjudicación, los aprovechamientos forestales en montes catalogados se clasificarán como sigue:

Maderables. — Comprenderá los aprovechamientos cuyo volumen leñoso de cada uno de ellos sea inferior al 90 por 100 del total. Corresponderá a los poseedores del Certificado Profesional, modelo único, referido genéricamente a explotadores forestales, aserradores y demás utilizadores de madera de rollo.

Leñoso. — Aprovechamientos exclusivamente leñosos o que comprendan un volumen de leñas superior al 90 por 100 del total. Corresponderá a los poseedores del Certificado Profesional, modelo único genérico de leñas.

Resinas. — Aprovechamientos de productos resinosos, procedente de coníferas. Poseedores de certificado Profesional, modelo único, referido a resinas.

Esparto. — Aprovechamientos de esparto y albardines. Poseedores del Certificado Profesional, modelo único, referido a

las distintas actividades sobre estos productos.

Corcho. — Aprovechamientos de cualquier clase de corcho. poseedores del Certificado Profesional, modelo único genérico de corcho.

Otros aprovechamientos. — Aprovechamientos forestales distintos a los anteriormente consignados. Corresponderá a los poseedores de Certificado Profesional, modelo único genérico del aprovechamiento de que se trate y que en su día determine la Dirección General de Montes.

Esta clasificación se verificará para cada aprovechamiento por las Jefaturas de los correspondientes Servicios Forestales, debiendo expedirse los certificados con carácter gratuito de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de julio de 1961.

2.^a DETERMINACIÓN DEL TIPO DE LICITACIÓN Y DE PRECIO ÍNDICE.

Corresponderá a los Servicios Forestales Provinciales la determinación del tipo de licitación y del precio índice de las respectivas enajenaciones, lo que se llevará a cabo de la forma siguiente:

Cálculo de tipo de licitación. Se fijará anualmente, para cada aprovechamiento, el precio unitario que para cada producto en

monte se obtenga, partiendo de los que rijan en el mercado para los correspondientes productos transformados o elaborados, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Cálculo del precio índice. — Toda enajenación llevará consigo la determinación y fijación de un precio índice, al que aluden el artículo 38 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y el artículo 268 del Reglamento para ejecución de la misma de 22 de febrero de 1962, la cual corresponderá también a los Servicios Forestales, con sujeción a los coeficientes que fijen la Dirección General de Montes y de Administración Local, a tenor del número 2 del artículo 215 del citado Reglamento.

3.^a DATOS QUE HABRÁN DE REMITIR LOS SERVICIOS FORESTALES A CUYO CARGO SE ENCUENTRAN LOS MONTES, A LAS ENTIDADES PROPIETARIAS DE LOS MISMOS.

Como base para la tramitación de las enajenaciones de los aprovechamientos, las Jefaturas de los Servicios Provinciales a cuyo cargo se encuentren los montes habrán de remitir a las entidades propietarias respectivas, para cada aprovechamiento, los datos siguientes, necesarios para el debido conocimiento en relación con su licitación: Clasificación del aprovechamiento; cálculo analítico de su valoración, con fijación del tipo de la enajenación; Certificado Profesional, modelo único genérico de cada aprovechamiento que haya de exigirse a los adquirentes; pliego de condiciones facultativas, presupuesto de gastos y cuantos otros detalles estimen por conveniente.

4.^a ANUNCIOS DE LICITACIÓN

En estos anuncios, que ha-

brán de comprender los datos a que hace referencia la norma anterior, se indicará la obligación de los concurrentes de incluir en las plicas que contengan sus proposiciones el Certificado Profesional correspondiente, que podrá ser sustituido por testimonio notarial del mismo o por su fotocopia.

5.^a ADJUDICACIONES PROVISIONALES.

Para la adjudicación provisional del aprovechamiento objeto de licitación será condición indispensable la exigencia por la Mesa del Certificado Profesional correspondiente, a que se alude en las normas anteriores.

De la adjudicación provisional acordada se dará cuenta a la Jefatura Provincial del correspondiente Servicio Forestal, dentro de los cinco días siguientes al de la realización de la misma.

6.^a ADJUDICACIONES DEFINITIVAS.

De la adjudicación definitiva se dará cuenta a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días, señalados anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

En el caso de que sacado a licitación un aprovechamiento forestal no concurriera a la misma ningún profesional que reúna las condiciones establecidas en las normas anteriores, así como en el de que, aun concurriendo uno o varios de éstos, no se formulara el ofrecimiento que alcance el precio índice establecido anualmente por este Ministerio para cada producto forestal, podrá la Entidad propietaria del monte, a tenor del artículo 271 del citado Reglamento, adjudicarse el aprovechamiento, efectuándose dicha adjudicación, en el primer caso, al precio que sir-

vió de tipo para la enajenación, y en el segundo, el precio equivalente a la postura máxima ofrecida. En ningún otro caso podrá la Entidad propietaria del monte adjudicarse los aprovechamientos, salvo los casos en que, sin sujeción al trámite de subasta, pudiera dimanar de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 38 y en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes.

Las Entidades propietarias de los montes que, por no ofrecer los licitadores precio igual o superior al señalado como índice, hubieren ejercido el derecho de tanteo sobre los mismos, vendrán obligadas, en caso de no efectuar directamente su transformación, a su venta posterior a poseedores de Certificado Profesional, acorde con la naturaleza del aprovechamiento.

7.^a MODIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS.

Si anunciada la licitación no pudiera adjudicarse el aprovechamiento por falta de concurrentes o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, si la entidad propietaria no hubiere ejercitado la facultad de adjudicarse el aprovechamiento, a que se alude en el citado artículo 271 del Reglamento, se procederá a anunciar la segunda licitación en iguales condiciones que lo hicieron en la anterior.

De resultar desiertas las segundas licitaciones, podrá anunciarse, si lo desea la Entidad propietaria, la tercera, con la modificación del tipo licitatorio que juzgue procedente la Jefatura del Servicio Forestal, procurando armonizar los intereses económicos de las entidades propietarias con la buena conservación de los montes.

También podrá acudir al concierto directo previsto en el

número 4 del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

8.ª DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas tendrán carácter complementario de los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

9.ª DISPOSICIONES QUE SE DEROGAN

Queda derogada la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952, salvo la norma doce, sobre adjudicaciones directas de aprovechamientos maderables y leñosos. Asimismo quedan derogadas la Orden ministerial de 31 de enero de 1953 y la de 31 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1962.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de agosto último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos.	3,70
Idem, id. de 400 gramos.	2,39
Idem de cebada de cuatro kilogramos	15'32

Idem de paja corta de seis kilogramos	2'70
El kilogramo de paja larga.	1'01
El kilogramo de carbón ..	1,63
El kilogramo de leña ...	0,61
El kilogramo de aceite..	22,46
El litro de petróleo.....	3,54

Burgos, 7 de septiembre de 1962.—El Secretario accidental, Enrique Ulloa Zubiria.—V.º B.º —El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia, número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Rosa María Español y Vélez Ladrón de Guevara, de Madrid, asistida de su esposo, contra don Modesto Reoyo Sáiz, y otros, de Los Ausines, sobre reclamación de rentas procedentes de Censo Enfitéutico, se emplaza, por medio de la presente, a los herederos de don Andrés Rodrigo Briongos, que son desconocidos, para que en término de nueve días comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se les hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan en Secretaría de este Juzgado a su disposición, donde pueden recogerlas durante días y horas hábiles.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal, expido la presente, que firmo, en Burgos, a treinta de agosto de mil nove-

cientos sesenta y dos.—El Secretario, ilegible.

3.015. D-125,15

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción, número uno, de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 187-62, sobre lesiones por atropello de automóvil, ocurrido en esta ciudad, en 4 de agosto último, ha acordado se cite al conductor del coche marca "Sinca", matrícula 494-GD-17, súbdito francés, Claude Jean Benoit Gady, de 30 años de edad, natural de La Rochelle (Francia), casado, platero, con domicilio en La Rochelle, calle de San Juan, núm. 49, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en el sumario mencionado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Por haberlo acordado así el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en carta-orden núm. 357 de 1962, dimanante de la causa núm. 66 de 1950, se cita por la presente a Mercedes Rasines Cuartango, de 37 años de edad, hija de Luis y de Carmen, cuyo último domicilio fue en Madrid, calle D.ª Urraca, núm. 50-4.º, izquierda, y hoy en ignorado paradero, a fin de que

comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el día 2 de octubre a las diez y media de la mañana, para comenzar las sesiones del juicio en la causa arriba indicada, con apercibimiento que, de no hacerlo así, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, cuya causa se sigue por robo.

Miranda de Ebro, a 6 de septiembre de 1962.—El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobada que ha sido por el Ayuntamiento, la Ordenanza de exacciones reguladora de las contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios que produzcan aumentos determinados de valor, o produjesen beneficios especiales a personas o clases determinadas o se provoquen de modo especial por las mismas, aunque no existan aumentos de valor, para que surta efectos a partir de las obras de pavimentación y urbanización parcial de las calles La Raza y La Fuente, inclusive, y rigiendo en lo sucesivo mientras el Ayuntamiento no acuerde su reforma o supresión, queda la misma expuesta al público en Secretaría, por plazo de quince días hábiles, durante el cual puede ser examinada por interesados legítimos y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en derecho conforme al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Quintanar de la Sierra a 6 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Nicolás Montes.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

De conformidad con el proce-

dimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto extraordinario núm. 1, de 1958, para las obras de abastecimiento de aguas, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 7 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Manuel de Pedro,

Ayuntamiento de Manciles

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1951 a 1954, ambos inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio,

ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manciles, 28 de agosto de 1962.—El Alcalde, Martín Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villegas

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1956, ambos inclusive, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas perjudicadas de este municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villegas, 28 de agosto de 1962.—El Alcalde-Presidente, Marciano Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García
Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.º

Apartado 129. - Certificados de
PENALES y del Catastró